

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 47/2011, dirigida al director del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, José Luis Hernández Anaya, por violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica.**

El 19 de mayo de 2010 un hombre presentó queja en contra de personal del SIAPA porque después de realizar durante varios años gestiones para tener en su domicilio los servicios que el organismo ofrece, en septiembre de 2009 obtuvo el de agua potable, pero no el de alcantarillado. Un mes después le informaron que tenía que pagar 25 mil pesos por el servicio de agua desde que adquirió el terreno y por ello dio un adelanto de 13 mil pesos y quedó pendiente un adeudo de 12 mil que sería liquidado en parcialidades y ese mismo día abrió tres cuentas comerciales. Sin embargo, en enero de 2010 le dijeron que su deuda total era ya de 33 572 pesos, con lo cual ya no estuvo de acuerdo. Desde esa fecha acudió en varias ocasiones para tratar de aclarar que anteriormente no existía la infraestructura para recibir el servicio y que aun así siempre le resultaban cobros excesivos.

Este organismo acreditó que el 28 de agosto de 2009 se terminó la obra con la cual se dotó de agua potable al domicilio del quejoso y que aun no cuenta con el servicio de drenaje, por lo que son indebidos algunos cobros que se le aplicaron, con lo que se viola su derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Durante el trámite de la queja, con la anuencia del quejoso, se hizo una propuesta de conciliación al SIAPA para que le cobrara únicamente el servicio de agua desde agosto de 2009, eliminara los recargos, gastos de ejecución y gastos de cobranza, así como todos los cargos improcedentes, pero la respuesta fue que el quejoso tenía que pagar 12 000 pesos para completar los 25 000 que le habían dicho inicialmente en la sucursal. El argumento fue que en su sistema de cómputo el predio lo tenían registrado desde el año 2000, y que sí podría haber tenido acceso al agua. Aunque la Comisión mostró documentos que prueban que no había la infraestructura necesaria antes de agosto de 2009, el SIAPA no cambió su postura.

Entre las evidencias destacan un oficio de 2003 dirigido al quejoso, signado por tres funcionarios del SIAPA, en el que le informaron que no era posible otorgarle el servicio de agua y le sugirieron solicitar la introducción de la red ante Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlaquepaque, en tanto que el director de esa dependencia municipal informó a esta institución que la obra denominada "Agua potable en la lateral de Periférico Sur entre carretera a Chapala y calle Frailes", en la colonia La Duraznera, concluyó el 28 de agosto de 2009. Con ello se acredita que la finca del inconforme contó con el vital líquido a partir de esa fecha y es ilógico que al 20 de octubre del mismo año tuviera un adeudo de más de 27 mil pesos, como lo informó el SIAPA a esta Comisión.

Quedó plenamente acreditado que los 13 mil pesos que el inconforme pagó al SIAPA se aplicaron indebidamente en los conceptos de cuotas, mantenimiento e infraestructura, recargos y gastos de ejecución en la cuenta correspondiente a la casa

habitación del quejoso, por la presunta prestación del servicio de agua potable de 2002 a 2008.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos dirige al ingeniero José Luis Hernández Amaya, director general del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, las siguientes Recomendaciones:

Primera. Disponga lo necesario para que se analicen las cuentas contrato 10527913, 11080747, 11080748 y 11080749, con apego a la ley, a fin de determinar los consumos reales de agua en cada una de ellas, desde septiembre de 2009.

Segunda. Instruya a quien corresponda para que se regularice la facturación de las referidas cuentas contrato, a fin de que se le cobren al quejoso únicamente los consumos reales de agua potable desde que contó con el servicio.

Tercera. Disponga lo conducente para que se le bonifique al quejoso el pago de 13 000 pesos que él realizó, el cual indebidamente se aplicó a la cuenta con régimen de casa habitación por supuestos adeudos anteriores a la fecha en que contó con el servicio de agua.

Cuarta. Instruya a quien corresponda para que, al determinar la facturación de las cuentas contrato 10527913, 11080747, 11080748 y 11080749, se aplique la reducción que contempla la ley por la falta del servicio de drenaje.

Quinta. Disponga lo necesario para que en la determinación de los adeudos que hasta ahora tenga el quejoso, se eliminen los conceptos de recargos, gastos de ejecución u otros que no sean los relativos al consumo.